34

con los suso dichos y dandoles en el termino de
esta dicha ciudad la que sera nesesaria para los dichos
seguimientos comensados [illegible] hesieren
cada vn año a razon de a mil y quinientos
cabesas por exido que es el que se emplease a
guardado y sobre ello de por si [illegible] e es-
ta dicha ciudad ante los señores de la dicha real
audiencia y otros quales quier justicias que
convenga haga y presente quales quiere
autos escrituras testigos y probanças y todo
genero de prueba pida y oyga qualesquier
autos o sentencias y las que fueren en fa-
vor de esta ciudad consienta y de las en con-
trario apele y suplique y siga las tales a-
pelaciones y suplicaciones en todas ynstan-
cias hasta fenecer el dicho pleito o plei-
tos movidos en la dicha razon o que adelan-
te se movieren en los quales haga todos
los autos y deligencias judiciales y estra-
judiciales que convengan aunque sean
de tal calidad que requieran nuestra
presencia o mas particular poder porque
el que es nesesario para lo suso dicho ese
le otorgamos con sus yncidencias y depen-
dencias libre y general administracion
y facultad de [illegible] y sosti-
tuyr y le relevamos en forma segun
derecho y a la firmesa dello obligamos los
propios y rentas de esta ciudad avidos y por
aver en testimonio dello [illegible]